



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 204-2024-GM/MDY.

Yarabamba, 09 de setiembre del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Informe N°196-2024-GIDUR-ASyL-FFGCH-MDY, de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja, (e) Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°3696-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 284-2024-GAJ-MDY de fecha 09 de setiembre del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que, el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o





supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."



Que mediante Informe N° 196-2024-GIDUR-ASyL-FFGCH-MDY, de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja, (e) Área de Supervisión y Liquidación, dentro de su análisis señala: (...) durante la ejecución de la obra ocurrieron ciertas circunstancias las cuales conllevaron a que el contratista, a la solicitud de una ampliación de plazo N°8, ello debido a que se aprobó el, mediante Resolución de GM N°182-2024-M/MDY, de fecha 02 de agosto del 2024, el Adicional de Obra N°06 y Deductivo N°05 (deficiencias del expediente técnico, debido a que la estructura metálicas el tercer nivel en la terraza de juegos no cumple con lo mínimo, establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones), siendo el sustento técnico inscrito en Asiento de Cuaderno N°397 de fecha 07/08/2024, residente de obra, anota lo siguiente " el Residente de obra, anota "el inicio y fin de la causal para ampliación de plazo", derivada de la ejecución del Adicional de Obra N°06 y Deductivo vinculante N°05, "referido a la ejecución del rediseño de la estructura metálica del tercer nivel en la terraza de juegos para dar cumplimiento al contrato principal, dándose un inicio y fin de la causal que se configura en ampliación de plazo".



Que mediante Informe N°3696-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye: (...) esta gerencia declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por 54 días calendarios, derivados de la ejecución del adicional de Obra N°06 de la obra: " **CREACION DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**".



Que mediante Informe Legal N° 284-2024-GAJ-MDY de fecha 09 de setiembre del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, señala en su análisis: (...) desde el punto de vista Legal se tiene que el expediente respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N°08, cuenta con el sustento y la cuantificación que el caso amerita y obliga a tener, de conformidad con el numeral 198.1 del RLCE y en atención al principio de equidad previsto en el artículo 2 de la Ley, resulta razonable que pueda reconocerse la ampliación de plazo N°08, por cuanto la causal descrita en párrafos anteriores, es necesario la Ampliación de plazo por ejecución de ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N°06, y la norma (RLCE) contempla que esta última pueda solicitar dicha ampliación, siempre que esté debidamente comprobado la afectación a la ruta crítica por la causal invocada, aunado a ello conforme la revisión y calificación técnica de la Supervisión, el área de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quienes declaran procedente, esta gerencia no puede emitir opinión sobre aspectos técnicos, por carecer de conocimientos para ser analizados y no ser superior jerárquico de los funcionarios competentes (...) para concluir: "Conforme la revisión y calificación técnica de la Supervisión, el área de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quienes declaran procedente, esta gerencia no puede emitir opinión sobre aspectos técnicos, por carecer de conocimientos para ser analizados, y no ser superior jerárquico de los funcionarios competentes. **De lo analizado y corroborado en cumplimiento de lo estipulado en la norma de contrataciones del estado Ley 30225 y su RLCE, desde el punto de vista legal, es factible que se prosiga con el trámite a fin de que se APRUEBE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08 de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS**





MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA”, por el plazo de 54 días calendarios.

Que el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde **“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”**; sin embargo con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 022-2023-MDY** de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -APROBAR la solicitud de **AMPLIACION** de plazo Nº 08 de la obra **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**, por el plazo de **54 días calendario**.

ARTICULO SEGUNDO. REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**, aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 80 (ochenta) folios para su custodia.

ARTICULO TERCERO. PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO. ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL